



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 14/2009 (Nº 41 del Mandato)

FECHA: 29 -SEPTIEMBRE -2009

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcaldesa-Presidenta

Excma. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos

Concejales

Don Andrés Llorens Fuster

Don Miguel Valor Peidro

Don Juan Manuel Zaragoza Mas

Doña Asunción Sánchez Zaplana

Doña Marta García-Romeu de la Vega

Don Juan Seva Martínez

Don José Joaquín Ripoll Serrano

Doña María Isabel Fernández Gutiérrez

Don José Antonio Sobrino Ribes

Don Francisco Sánchez Luna

Doña María del Carmen Román Ortega

Doña Laura Chorro Diéguez

Doña María de los Ángeles Goitia Quintana

Doña María Otilia García-Pertusa Giménez

GRUPO SOCIALISTA

Don Roque Moreno Fonseret
Doña María Carmen Sánchez Brufal
Don Ángel Pernías Peco
Doña María Aurora Gómez Cardosa
Don Manuel de Barros Canuria
Doña María Dolores Cardona del Rosario
Don Jorge Espí Llopis
Doña Laura Soler Azorín
Don Javier Carlos Macho Lorenzo
Don Vicente Juan Ricardo Urios Pastor
Doña María José Adsuar Nicolás
Don Eduardo Díez Escámez
Doña María Dolores Fernández Martí
Don José Antonio Viñes García

Asisten también los **miembros de la Junta de Gobierno Local, no Concejales,**

Don Miguel Cabeza Cabeza
Doña Sonia Alegría Polo

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno en funciones

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil nueve, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos, Alcaldesa-Presidenta, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General y por el Sr. Secretario General del Pleno en funciones que actúa además como fedatario.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 13/2009, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votaciones es aprobada por **unanimidad**.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Hacienda

I-2.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA CON ANDAMIOS, CONTENEDORES, MATERIALES Y OTRAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS: APROBACIÓN INICIAL.

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados a este Servicio, se ha recibido de la Gerencia Municipal de Urbanismo el expediente que se cita en el epígrafe, cuya aprobación corresponde al Pleno del

Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.i) de los Estatutos de la Gerencia.

El artículo 10.5 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar licencias urbanísticas, aprobada por el Pleno el 4 de noviembre de 2003, establece que “se requerirá autorización previa a la ocupación de la vía pública por andamios, contenedores, materiales y demás instalaciones necesarias para la ejecución de las obras con licencia. Si la ocupación recayera sobre la acera, la solicitud de autorización será tramitada y resuelta por la Gerencia de Urbanismo”. En la actualidad, las ocupaciones se gravan mediante la ordenanza fiscal reguladora de tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, cuya gestión y recaudación corresponde al Ayuntamiento, por el epígrafe “otros aprovechamientos”, por lo que resulta conveniente su regulación específica y, considerando que la tramitación y control de las autorizaciones corresponde a la Gerencia, se grave mediante una tasa del citado organismo autónomo.

En los Estatutos de la citada Gerencia se le atribuyen competencias para el establecimiento y gestión de determinados tributos municipales. Y dado que este organismo presta servicios a los ciudadanos que son susceptibles de imposición de tributos, parece conveniente que su exacción se realice por el mismo, con la finalidad de que los usuarios identifiquen quién presta los servicios y a quién paga por ellos, a la par que la ordenación fiscal realizada supone una sistematización de las tasas urbanísticas, con las actividades administrativas generadoras de las mismas, tanto respecto del derecho de información urbanística como de la fase de edificación y uso del suelo. Por otra parte, resulta loable la asunción de responsabilidad de autofinanciación del servicio que nos ocupa, minorando el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento, pero también, y en equilibrio, el de gastos. Esta técnica permite identificar con mayor precisión el coste de los servicios municipales.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de agosto de 2009 tal y como se acredita mediante certificado de la Secretaria de la Junta que figura en el expediente.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

Constan en el expediente los informes técnicos, el informe del Sr. Interventor de la Gerencia Municipal de Urbanismo y el conforme del Sr. Interventor Municipal Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

El debate se realiza, conjuntamente, para este punto y los tres siguientes, I-2.2, I-2.3 y I-2.4 del Orden del Día, por acuerdo de la Presidencia y de la Junta Portavoces, a iniciativa del Concejal Delegado de Hacienda, don Juan Zaragoza Mas, y del Concejal socialista, don Ángel Pernías Peco.

Abre el turno de intervenciones, el **Sr. Pernías Peco**, que, al comienzo de su intervención, anuncia que el GS votará en contra de los asuntos incluidos en los dos primeros epígrafes, el I-2.1 y el I-2.2, y a favor de los dos siguientes.

Con respecto a los proyectos de las ordenanzas incluidas en los puntos I-2.3 y I-2.4, manifiesta que el GS los considera adecuados y oportunos y por ello, votará a favor de los mismos.

Por lo que respecta a los proyectos recogidos en éste y en el siguiente punto del Orden del Día, justifica el vota en contra de los mismos, con los siguientes argumentos: 1) porque se grava al sector de la construcción, *tan mal herido* por la situación de la grave crisis económica que estamos atravesando; 2) por la inoportunidad del momento para reglamentar y gravar los supuestos establecidas en los mismos, por lo que se ha solicitado por el Sr. Portavoz del GS la retirada de los mismos y 3) porque los ingresos que se recauden no cubrirán las necesidades de los ciudadanos, sino que se utilizarán para tapan agujeros, *poner parches*, esta vez, en la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En conclusión, dice que por falta de método y de previsión anterior del GP, es por lo que, ahora, en el peor momento posible, el equipo de Gobierno se ve obligado a subir las tasas y a establecer nuevos gravámenes a los ciudadanos.

El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, **don Juan Zaragoza Mas**, se refiere, en primer lugar, a la solicitud del Portavoz del GS de la retirada de los

proyectos contenidos en los dos primeros puntos, por carecer de la suficiente información al respecto, dado que la tasa por la ocupación temporal del dominio público con instalaciones necesarias para la ejecución de obras ya se encontraba regulada en la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, gestionada por el departamento de Ocupación de Vía Pública de este Ayuntamiento y que lo único que se pretende es que pase a ser gestionada, como es lo procedente, por la Gerencia Municipal de Urbanismo, sin que se hayan incrementado las tarifas establecidas.

En relación con la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, autorizaciones y otras actuaciones de carácter urbanístico, señala que lo único que se ha procedido es a una actualización de las tarifas con respecto al IPC, pero por debajo del correspondiente, puesto que sólo se incrementan un 5%, cuando en realidad correspondería un 6,5%, medida que se hace necesaria, por la difícil situación que atraviesa el país, debido a la negligente actuación del Gobierno Central.

Asegura que el equipo de Gobierno está realizando todos los esfuerzos necesarios para ayudar a las empresas alicantinas a sobrellevar la crisis económica, con la adopción de las medidas precisas para generar empleo y que tengan la liquidez suficiente para pagar a sus acreedores.

En cuanto al voto favorable anunciado por el concejal socialista para los otros dos proyectos normativos, es lo normal por motivos obvios, ya que el GS no podría justificar, de modo alguno, la abstención o el voto en contra de los mismos, por una parte por la percepción económica que la de contribuciones especiales supone para la mejora del SPEIS y por otro, por los beneficios indudables que para los vecinos de la zona Norte supondrá la del precio público por la rehabilitación de viviendas en el barrio Juan XXIII.

Para finalizar su primera intervención recuerda que los proyectos normativos que se someten a la consideración del Pleno se encuentra en fase de aprobación inicial, y que a continuación se abrirá un plazo de exposición pública de los mismos, durante el cual anuncia su total predisposición para el estudio conjunto con el GS de las que, en su caso, se presenten, con el objetivo de alcanzar el consenso de ambos grupos en la fase de aprobación definitiva.

El **Sr. Pernías Peco** reitera el anunciado voto en contra, si no se accede a la solicitada retirada de los dos proyectos que no comparte el GS.

Puntualiza, con respecto a las declaraciones del Concejal Delegado de Hacienda, que el ejercicio presupuestario anterior se ha podido cerrar más o menos bien gracias a las ayudas recibidas del Plan Zapatero y que por éstas

también se pueden ofrecer las ayudas destinadas a la rehabilitación de las viviendas de Juan XXIII.

Propone, como en plenos anteriores, la creación de una comisión mixta, formada por técnicos y representantes políticos de ambos grupos municipales, de carácter consultivo y no vinculante, para planificar a más largo plazo y buscar soluciones conjuntas a los problemas financieros municipales, porque hay que cambiar el modelo financiero del Ayuntamiento y para ello es necesario el diálogo de los dos grupos y alcanzar el consenso, dado que no se pueden seguir aplicando las mismas soluciones anteriores por el GP, que sigue con los mismos criterios y parámetros desfasados para las necesidades actuales.

Termina declarando que él se siente un poco viejo en una sociedad en la que los ciudadanos han comenzado a vivir en el siglo XXI, en la que los empresarios se han quedado en los años 60, los sindicatos en la época de la revolución industrial y en la que los políticos aplican criterios y preceptos de las Cortes de Cádiz.

El **Sr. Zaragoza Mas** indica que el Sr. Pernías Peco debería de haberse referido al gran esfuerzo del Ayuntamiento para poder acogerse a las ayudas del Plan Zapatero, y superar las tremendas dificultades que le ha puesto el Gobierno Central, por las que casi se quedan sin la financiación de veintidós proyectos, valorados en casi 30 millones de euros. Añade que las medidas municipales del GP para sobrellevar la crisis, no tienen nada que ver con las que adopta el Gobierno del Estado, para tratar de arreglar sus propias *barbaridades*, con subidas de impuestos, que no sólo van a pagar los ricos, como ellos aseguran, sino todos los ciudadanos.

Prosigue y señala que la comisión municipal propuesta por el Sr. Pernías Peco no es necesaria, puesto que la situación financiera del Ayuntamiento no está tan mal como asegura el mismo y que las modificaciones presupuestarias son necesarias, y así se han utilizado, en muchas ocasiones, por los anteriores gobiernos socialistas municipales, para atender nuevas necesidades, que no pueden preverse con anterioridad, y dar solución a los problemas del día a día de una ciudad viva como la nuestra.

Critica la postura de determinados sindicatos con respecto a la grave crisis que estamos padeciendo, y asegura que se precisa del trabajo conjunto de sindicatos razonables, de empresas, que son las que crean empleo, y de las administraciones públicas, para adoptar soluciones eficaces.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Acordar la imposición de las tasas por ocupación temporal de aceras en la vía pública con andamios, contenedores, materiales y otras instalaciones necesarias para la ejecución de obras.

Segundo: Aprobar, inicialmente, la ordenanza fiscal de la Gerencia Municipal de Urbanismo reguladora de las tasas por ocupación temporal de aceras en la vía pública con andamios, contenedores, materiales y otras instalaciones necesarias para la ejecución de obras, según el texto que figura en este expediente.

Tercero : Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza que se aprueba y de la ordenanza que se modifica mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrán ser examinadas por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, AUTORIZACIONES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO, QUE PASARÁ A DENOMINARSE: "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL": APROBACIÓN INICIAL.

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados a este Servicio, se ha recibido de la Gerencia Municipal de Urbanismo el expediente que se cita en el epígrafe, cuya aprobación corresponde al Pleno del

Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.i) de los Estatutos de la Gerencia.

Tras dos años de vigencia de la ordenanza citada en el epígrafe se hace necesaria su modificación para su adaptación a la normativa vigente y actualización de su tarifa. Así, se citan en la Memoria que figura en el expediente:

- a) Adaptación de la denominación de algunos hechos impositivos, como consecuencia de lo establecido en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.
- b) Creación de un epígrafe de la tarifa para el certificado de compatibilidad urbanística.
- c) Eliminación de los movimientos de tierra, como hecho imponible, en concordancia con el artículo 484.3 del Decreto 67/2006 de 12 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística.
- d) Eliminación del hecho imponible el certificado de “innecesariedad”, por tratarse del cumplimiento de una obligación previa a la obtención de licencia de obras.
- e) Se modifica el epígrafe 1.12 de la tarifa para aplicar la tasa a cada instalación de muerta o banderín.
- f) Se modifica la fecha de devengo, cuando se concedan prorrogas a las licencias.
- g) Se modifica la denominación “vivienda unifamiliar” por “una sola vivienda” por tratarse de conceptos urbanísticos distintos.
- h) Se adaptan las cuotas de tramitación de programas de actuación integradas y aisladas para su adaptación a los artículos 42.2.e) y 131.1 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana.
- i) Actualización de la tarifa, con un incremento medio del 5%, inferior al del IPC, que ha sido del 7,1% entre agosto de 2006 y diciembre de 2008.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de agosto de 2009 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

Constan en el expediente los informes técnicos, el informe del Sr. Interventor de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y el conforme del Sr. Interventor Municipal Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

El debate del punto I-2.1 se hace extensivo en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal de la Gerencia Municipal de Urbanismo reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, autorizaciones y otras actuaciones de carácter urbanístico, cuya denominación pasa a ser “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental”, según el texto que figura en este expediente.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza que se aprueba y de la ordenanza que se modifica mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrán ser examinadas por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

**I-2.3. ORDENANZA FISCAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES
POR LA AMPLIACIÓN O MEJORA DEL SERVICIO DE
EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL AÑO 2009: APROBACIÓN
INICIAL.**

La Ordenanza fiscal reguladora de la Contribuciones Especiales vigente establece, en su artículo 4º:

“El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 2º de la presente Ordenanza General:

(....)

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.(..)”.

Procede, por tanto, la imposición de contribuciones especiales por el concepto citado.

En el Artículo 6º.1, se determina que tienen la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir. Concretamente, el apartado 6.2.c), concreta que en las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios, tienen la consideración de personas especialmente beneficiadas, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio. Asimismo, el artículo 10.1.b permite que, en el caso de contribuciones especiales por establecimiento o mejora del servicio de extinción de incendios, la base imponible se reparta entre las entidades o Sociedades que cubran el riesgo de los bienes sitos en el municipio.

En el artículo 15º de la Ordenanza General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la obligatoriedad de acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto. Corresponde la aprobación del citado acuerdo al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, con voto favorable de la mayoría simple de votos, y deberá contener el coste previo de las inversiones, la cantidad a repartir y los criterios de reparto.

Se ha suscrito un convenio fiscal con la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios (en adelante GESTORA), fruto del cual aquella Entidad ha adquirido el compromiso para el pago de contribuciones especiales por la mejora del servicio de extinción de incendios. El convenio se suscribe por el plazo de tres años a partir del primero de enero de 2008. Terminado dicho plazo, el mismo se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, salvo que una de las partes lo denuncie con tres meses de antelación al término de cada anualidad.

En dicho convenio la GESTORA se obligó a abonar la cantidad de 1.100.000 euros (un millón cien mil euros) para el año 2008, incrementándose en los años siguientes de vigencia del convenio en el 3 (tres) % sobre la cantidad abonada el año inmediatamente anterior. En consecuencia, la cantidad a abonar por la GESTORA para el año 2009 asciende a 1.133.000 euros (un millón ciento treinta y tres mil euros).

La cantidad a sufragar mediante la imposición de contribuciones especiales se encuentra dentro de los límites legales permitidos por el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece en su artículo 123.1.g) que son competencias del Pleno: “La determinación de los recursos propios de carácter tributario”. Para la aprobación de este expediente se requiere la mayoría simple de votos, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 antes citada.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de agosto de 2009 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del punto I-2.1 se hace extensivo en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales por la ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios en el año 2009.

Segundo: Aprobar, provisionalmente, la ordenanza particular de contribuciones especiales, por la ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios en el año 2009, según el texto que figura en su expediente, y en la que se establece que la base imponible de las contribuciones especiales que nos ocupan asciende a 1.258.890,00 €; el tipo impositivo del 90% y la cuota de 1.133.000,00 €. Sin sujetos pasivos de este tributo las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de Alicante, y las cuotas se distribuyen en proporción al importe de las primas que cada compañía recaude. La distribución entre ellas la realiza la entidad Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios.

Tercero: Exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente, en aplicación de lo establecido en el artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el 13º de la Ordenanza Fiscal específica elaborada en este proyecto.

Cuarto: Exponer al público durante un plazo de treinta días hábiles el presente acuerdo y la ordenanza particular a que se refiere el punto Segundo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y constituirse en asociación administrativa de contribuyentes así como presentar las reclamaciones que

estimen oportunas, y publicar el anuncio de exposición del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la ciudad.

Quinto: Finalizado el período de exposición pública, se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Igualmente, ordenar su notificación individual a todos los afectados por el expediente, con todos los aspectos a que se refiere el artículo 34.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su publicación íntegra del texto de la ordenanza en el BOP, teniendo en cuenta que hasta que no se produzca dicha publicación no entra en vigor el acuerdo (artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

I-2.4. ORDENANZA REGULADORA PARA LA EXACCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PARTICULARES, DENTRO DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE ELEMENTOS COMUNES EN EDIFICIOS, EN EL BARRIO DE JUAN XXIII 2º SECTOR DE ALICANTE: APROBACIÓN INICIAL.

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados al Servicio de Economía y Hacienda encuadrado en esta Concejalía, se ha recibido acuerdo de la Junta General del Patronato Municipal de Vivienda de Alicante, que en su sesión de 16 de junio de 2009 decidió solicitar al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento del precio público y la aprobación de la Ordenanza reguladora del mismo citado en el epígrafe.

En el expediente figura una memoria económico-financiera elaborado por el Gerente del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante en la que se justifica la cuantía de la Tarifa. Los ingresos estimados no superan el coste del servicio, supuesto expresamente recogido en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor del citado Organismo Autónomo.

En el caso de que se apruebe la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrara en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2009, tal y como se acredita mediante certificado de la Secretaria de la Junta que figura en el expediente, y cuenta con la conformidad del Interventor General Municipal Accidental.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del punto I-2.1 se hace extensivo en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Establecer el precio público por precio público por rehabilitación de viviendas particulares, dentro del proyecto de rehabilitación de elementos comunes en edificios, en el barrio de Juan XXIII, 2º sector, de

Alicante, por el Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante y aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del mismo, según el texto que figura en este expediente.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

Urbanismo

I-2.5. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1/4 "ALBUFERETA": APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Plan Parcial del Sector 1/4 “Albufereta” se aprobó definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 8 de Noviembre de 1.991.El 8 de abril de 2003 se aprobó la Modificación del Plan Parcial 1/4 “Albufereta” , el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Polígono A del citado Sector, con su correspondiente Anteproyecto de Urbanización, y adjudicó a la mercantil “PROFU, S.A.” la ejecución del mismo.

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2003, acordó aprobar la cesión de la condición de Urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Polígono A del Plan Parcial 1/4 “Albufereta” del P.G.M.O. a la mercantil “NOZAR, S.A.”, mediante escritura pública autorizada el día 27 de mayo de 2003 por el Notario de Murcia Don Julio Bereberena Loperena, con el número 2.150 de su protocolo.

En fecha 12 de agosto de 2008, con nº de Registro E2008011978, D. Ernesto López de Atalaya Alberola, en nombre y representación de la mercantil “NOZAR S.A.”, presenta escrito en esta Gerencia mediante el que aporta copia de la Modificación Puntual nº 1, comunicando el inicio de la fase de información pública.

La mercantil “NOZAR S.A.”, expuso al público la citada Modificación por sus propios medios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 134 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana, publicándose edictos al

respecto en el DOGV número 76.614, de 21 de agosto de 2008 y en el periódico Información de fecha 14 de julio de 2008 y asimismo, consta en el Acta Notarial del Notario de Alicante D. Diamar Mata Botella, de fecha 11 de agosto de 2008, aportada al expediente administrativo por la promotora, que se remitieron avisos al domicilio fiscal de quienes constaban en el catastro como titulares de derechos afectados.

A la vista de la documentación aportada se considera adecuada a derecho la exposición pública realizada por la mercantil “NOZAR S.A.”, de conformidad con lo dispuesto en el art.134 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana.

El objeto de la modificación propuesta consiste en modificar las condiciones relativas a la posición de la edificación en la parcela con el fin que la totalidad de parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación que cumplan las condiciones de parcela mínima, puedan materializar la edificabilidad que les corresponde según el Plan Parcial vigente. Dicha modificación afecta a la normativa de las zonas de Edificación Abierta Residencial (Clave EA) y de Edificación Abierta Residencia-Comercial (EA-CO).

Dado que el agente urbanizador presentó, en cumplimiento de sus obligaciones, un Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución, se pudo comprobar que las propuestas de adjudicaciones que tenían estrictamente la superficie de la parcela mínima según el Plan Parcial vigente (1.000 metros cuadrados), no podían llegar a materializar sus derechos edificatorios, fundamentalmente por las exigencias debidas a los retranqueos de edificación. Este hecho evidenció la necesidad de corregir este desajuste normativo para lograr unas ordenanzas de edificación en las que existiera una correlación coherente entre los parámetros de parcelación, posición de la edificación y edificabilidad máxima.

La propuesta consiste en mantener las condiciones de parcelación y edificabilidad máxima del Plan vigente, pero definiendo unas nuevas condiciones de posición de la edificación en la parcela, mediante el establecimiento de una ordenación volumétrica concreta que, manteniendo las características de la edificación abierta, obligue a la ejecución de bloques adosados continuos alcanzando la edificación de los linderos laterales.

La documentación presentada incluye una Memoria descriptiva y justificativa de los cambios introducidos, un Texto Refundido de las Normas Urbanísticas en el que se incluyen los cambios propuestos en la Memoria y un nuevo Plano para incorporar al Plan, el PO-8 “ordenación de volúmenes y altura de la edificación de las parcelas EA y EA-CO vinculante”, que anula y sustituye al Plano PO-6 del vigente Plan Parcial.

La nueva redacción de los artículos de las Ordenanzas que se propone es la siguiente:

Artículo 2, en su apartado 2.3.1, Estudios de Detalle, se añade el siguiente párrafo:

“...Para modificar la ordenación volumétrica vinculante establecida por el Plano P.O-8. Ordenación de volúmenes y altura de la edificación de las parcelas EA y EA-CO vinculante, de acuerdo con los criterios y condiciones expuestas tanto en el artículo 13, Condiciones de Volumen, del Capítulo 2º relativo a la zona de edificación Abierta Residencial (Clave EA) como en el artículo 20 del capítulo 3º, Edificación Abierta Residencial-Comercial (Clave EA-CO)...”

Y se elimina el siguiente párrafo:

“...Cuando la actuación se realice sobre la parcela M2, superior a 20.000 m2 se redactará un Estudio de detalle, en el que se determine específicamente la ordenación y volumetría de la edificación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de ordenación que para esta zona se expresan en el Capítulo 7 de la Memoria del P.G.M.O. de Alicante...”

Artículo 11: Se añade el siguiente párrafo

“...Cualquier solicitud de segregación posterior a la aprobación del proyecto de reparcelación deberá incorporar una justificación técnica detallada sobre la posibilidad de materializar la edificabilidad asignada a cada parcela de acuerdo con la ordenación volumétrica vinculante establecida en el plano nº O-8 Ordenación de volúmenes y altura de la edificación de las parcelas EA y EA-CO vinculante. En caso de no poder materializarla, será condición imprescindible para conceder la licencia de segregación que se redacte, tramite y apruebe previamente un Estudio de Detalle para toda la manzana en la que se modifique bien la ordenación volumétrica, siguiendo los criterios del artículo

13, Condiciones de Volumen, bien la asignación de edificabilidad a cada parcela, con las limitaciones del artículo 190.6 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, del Consell, modificado por el Decreto 36/2007)...”

Artículo 13: Nueva redacción

“...La ordenación de volúmenes establecida en el Plano P.O-8 Ordenación de volúmenes y altura de la edificación de las parcelas EA y EA-CO vinculante constituye una envolvente máxima de la edificación y es vinculante en cuanto a las condiciones de adosamiento (retranqueos y fondos) en las parcelas en las que se divida cada manzana.

Las construcciones subterráneas, no reflejadas en el citado plano, podrán alcanzar los linderos y la alineación exterior, siempre que ello no suponga realizar muros contención sobre la cota natural del terreno en los linderos, en cuyo caso las edificaciones subterráneas deberán guardar los mismos retranqueos que las edificaciones sobre rasante. No obstante, dichas construcciones subterráneas deberán permitir que al menos la tercera parte de la superficie libre de edificación sobre rasante esté ajardinada.

Se podrá modificar dicha ordenación de volúmenes mediante un Estudio de Detalle que abarque la totalidad de la manzana, respetando las siguientes condiciones de volumen:

- La edificación, sin sobrepasar la alineación exterior, guardará unos retranqueos mínimos al eje de la vía o vías que conformen la parcela iguales a la mitad de la altura de aquella.

- Las edificaciones situadas en la misma parcela y/o manzana guardarán una separación entre sí no inferior a las dos terceras partes de la semisuma de sus alturas respectivas $[2/3 (h + h'/2)]$. Podrá disminuirse esta separación, hasta un mínimo de la tercera parte de la mayor de sus alturas respectivas, cuando fuese materialmente imposible la ejecución de la edificabilidad asignada a la parcela, debiéndose demostrar de forma expresa dicha imposibilidad.

- Las edificaciones podrán adosarse a lindero formando un bloque continuo con la edificación de las parcelas colindantes. En este caso la

profundidad de la edificación será obligatoriamente la que se establezca en la ordenación de volúmenes en el Estudio de Detalle. En el caso de disponer la edificación separada de los linderos, los retranqueos mínimos al resto de linderos serán de 3.00 m. manteniendo la distancia mínima entre edificaciones establecida en el párrafo anterior.

- La ocupación máxima de la parcela para uso residencial, no excederá del 50% de la superficie de la misma.

- La edificabilidad de cada manzana está grafiada en el Plano P.O-2. Las superficies construidas máximas de las citadas manzanas, la edificabilidad máxima y el número máximo de viviendas, tal como se especifican en el referido plano, vienen reflejadas en el cuadro siguiente: ...”

Artículo 20: Se añaden los siguientes párrafos

“...La ordenación de volúmenes establecida en el Plano P.O-8 8 Ordenación de volúmenes y altura de la edificación de las parcelas EA y EA-CO vinculante constituye una envolvente máxima de la edificación y es vinculante en cuanto a las condiciones de adosamiento (retranqueos y fondos) en las parcelas en las que se divida cada manzana.

Las construcciones subterráneas, no reflejadas en el citado plano, podrán alcanzar los linderos y la alineación exterior, siempre que ello no suponga realizar muros contención sobre la cota natural del terreno en los linderos, en cuyo caso las edificaciones subterráneas deberán guardar los mismos retranqueos que las edificaciones sobre rasante. No obstante, dichas construcciones subterráneas deberán permitir que al menos la tercera parte de la superficie libre de edificación sobre rasante esté ajardinada.

Se podrá modificar dicha ordenación de volúmenes mediante un Estudio de Detalle que abarque la totalidad de la manzana, respetando, además de las condiciones establecidas en el artículo 13, las siguientes cuestiones específicas de esta zona...”

Artículo 27: En el apartado “A. Retranqueo de la edificación respecto a los viales y espacios libres públicos”, se sustituye su contenido:

“...La edificación, sin sobrepasar la alineación exterior, guardará unos retranqueos mínimos al eje de la vía o vías que conformen la parcela iguales a la mitad de la altura de aquella.

Las edificaciones situadas en la misma parcela y/o manzana guardarán una separación entre sí no inferior a las dos terceras partes de la semisuma de sus alturas respectivas $[2/3 (h + h'/2)]$. Podrá disminuirse esta separación, hasta un mínimo de la tercera parte de la mayor de sus alturas respectivas, cuando fuese materialmente imposible la ejecución de la edificabilidad asignada a la parcela, debiéndose demostrar de forma expresa dicha imposibilidad.

Las edificaciones podrán adosarse a lindero formando un bloque continuo con la edificación de las parcelas colindantes. En este caso la profundidad de la edificación será obligatoriamente la que se establezca en la ordenación de volúmenes en el Estudio de Detalle. En el caso de disponer la edificación separada de los linderos, los retranqueos mínimos al resto de linderos serán de 3.00 m. manteniendo la distancia mínima entre edificaciones establecida en el párrafo anterior...”

En cuanto a la documentación gráfica, se anula el Plano PO-6 “Ordenación de volúmenes y altura de la edificación (no vinculante)” y se añade uno nuevo, PO-8 “Ordenación de volúmenes y altura de la edificación de las parcelas EA y EA-CO vinculante”, estableciéndose en el mismo una envolvente máxima de la edificación, acotando la separación mínima entre edificaciones, la longitud de fachada y la altura máxima.

Consta informe del Departamento de Planeamiento del Servicio Técnico, de fecha 22 de septiembre de 2008, que entre otras consideraciones previas, hace la observación que el documento presentado no está firmado por técnico alguno ni debidamente visado por Colegio Profesional competente.

Consta en el expediente administrativo, Certificado de fecha 13 de marzo de 2009, acreditativo que únicamente se han presentado dos alegaciones a la Modificación Puntual nº 1 del PP 1/4 “Albufereta”, las que a continuación se relacionan:

A) D^a Amparo Castillo Caldas y D^a Angeles Moreno García, actuando como presidentas, representantes legales de las Comunidades de Propietarios de Urbanización Vistabella, presentan escrito en fecha 8 de octubre de 2008 con nº de Registro E2008014279, que manifiestan sintetizadamente que la referida Comunidad de Propietarios es propietaria de una finca de superficie de 1658 metros cuadrados que se hayan integrados en la parcela M8, interesando

la corrección de dicho extremo, así como que dicha parcela corresponde a la finca Registral nº 1.482.

B) D. Francisco Pascual Cano Ivorra, en fecha 22 de septiembre de 2008, con nº de Registro E2008013543, alega en síntesis que muestran disconformidad con la modificación puntual propuesta, que supone un contrasentido con los Proyectos de Reparcelación, que la ordenación de volúmenes vinculante propuesta revela la intención del Promotor de eludir la tramitación de los Estudios de Detalle y por último que la edificación enclavada en el ámbito del Polígono “B” del Plan Parcial 1/4 “Albufereta”, merece un grado de protección integral y una regulación específica del suelo que la rodea.

El Departamento de Planeamiento del Servicio Técnico en fecha 17 de febrero de 2009, así como el urbanizador mediante escrito presentado en fecha 8 de octubre de 2008, con nº de Registro E2008014279, por D. Ernesto López de Atalaya, han emitido sendos informes a las alegaciones presentadas, considerando que, en lo referente a las alegaciones vertidas por las Comunidades de Propietarios de Urbanización Vistabella, se refieren únicamente a la asignación de la propiedad de los terrenos que reivindican la Comunidad de Propietarios, pero no al contenido de la Modificación Puntual. En cuanto a la alegación realizada por D. Francisco Pascual Cano Ivorra, la Modificación Puntual surge a constatar que las condiciones relativas a la posición de la edificación en parcelas con la superficie mínima establecidas por el Plan Parcial impida materializar los aprovechamientos, lo que va en contra del principio de justo reparto de aprovechamientos y cargas; respecto a la eliminación de los Estudios de Detalle, cabe aclarar que dado que lo propuesto es una ordenación de volúmenes vinculante de la edificación abierta, lo que permite que las edificaciones puedan adosarse a los linderos, resulta innecesario redactar un Estudio de Detalle que ordene específicamente la ordenación y volumetría de la edificación, no obstante, se podrán redactar Estudios de Detalle para modificar la ordenación vinculante establecida en el plano PO-8; en cuanto a la protección de la Casa de la Finca de Las Balsas, el Plan Parcial contempla su protección y la inclusión en el Plan Especial de Protección de las Torres de la Huerta no es objeto de la modificación Puntual que nos ocupa. Por lo que se propone la desestimación de las mismas.

En fecha 17 de junio de 2009, con nº de Registro E200901489, D. Ernesto López de Atalaya Alberola, en nombre y representación de la mercantil “NOZAR S.A.”, presenta escrito en esta Gerencia mediante el que aporta 4 copias de la Modificación Puntual nº 1 del Plan parcial del Sector 1/4

“Albufereta”, idénticas en su contenido a las inicialmente presentadas, pero esta vez debidamente firmadas por técnico competente y visadas por el Colegio de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

Consta, por último, informe del Departamento Técnico de Planeamiento, de fecha 4 de agosto de 2009, favorable a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial Sector 1/4 “Albufereta”.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 18 de septiembre de 2009, acordó aprobar el Proyecto de Modificación Puntual 1 del Plan Parcial I/4.

Procede, por tanto, la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial Sector 1/4 “Albufereta”, lo que es competencia del Pleno Municipal, no precisándose mayoría absoluta, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 91.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el 123.1 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, al no modificar parámetros de ordenación estructural.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar en su integridad las alegaciones presentadas por D^a Amparo Castillo Caldas y D^a Angeles Moreno García, actuando como presidentas, representantes legales de las Comunidades de Propietarios de Urbanización Vistabella y por D. Francisco Pascual Cano

Ivorra por los motivos recogidos en la parte expositiva anterior.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial Sector 1/4 “Albufereta”, que se compone de una Memoria, un Texto Refundido de las Normas Urbanísticas y un plano PO-8 de ordenación de volúmenes y altura de la edificación de las parcelas EA y EA-CO vinculante.

Tercero.- Remitir una copia diligenciada a la Consellería competente en Urbanismo.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los alegantes, a fin de que tengan conocimiento de la contestación a las alegaciones presentadas.

Quinto.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

I-2.6. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES JUANITO SANTERO, AVDA. DOCTOR RICO, CALLE FOGUERER RAMÓN GUILABERT Y ZONA LIBRE DEPORTIVA TOSSAL.

Por la Oficina de Proyectos Públicos, en mayo de 2009, se ha redactado el Proyecto Estudio de Detalle de la manzana delimitada por las Calles Juanito Santero, Avda. Doctor Rico, Foguerer Ramon Guilabert y Zona Libre deportiva Tossal.

El Estudio de Detalle tiene por objeto reajustar las alineaciones de la Calle Juanito Santero con el objeto de readaptarlas a la realidad actual y consolidada por las obras públicas de urbanización ejecutadas en los últimos años en la zona. Manteniéndose el resto de condiciones urbanísticas de la manzana de acuerdo con el vigente P.G.M.O.

La justificación de la propuesta se basa en que la normativa del Plan General vigente, en el artículo 6.2.d), habilita, en este supuesto concreto, para utilizar el Estudio de Detalle con el objeto de acometer el reajuste de alineaciones que se propone, ello en cumplimiento de las exigencias que al

respecto se establecen tanto en el artículo 79 de la LUV como en el artículo 190.2 del ROGTU.

El Proyecto de Estudio de Detalle fue aprobado a efectos de iniciar el procedimiento de su tramitación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión de fecha 6 de julio de 2009.

Mediante Decreto de fecha 15 de julio de 2009, se resolvió someter a información pública por plazo de un mes el Estudio de Detalle, y al respecto se insertaron, el 7 y el 29 de agosto de 2009, Edictos en el diario Información y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 32048, respectivamente, y en el Tablón de Edictos Municipal.

Consta en el expediente Certificado de fecha 23 de septiembre de 2009, que en base a sendos informes del Servicio de Coordinación y del Jefe del Departamento de Central, informa que no se ha presentado ninguna alegación al expediente referenciado.

A la vista que el Proyecto de Estudio de Detalle, además de acometer el ajuste de alineaciones que constituye su objeto, en sus tres últimos párrafos establecía un criterio para el cómputo de aprovechamiento, se ha considerado ello como un error material ya que dicho extremo no está contemplado como uno de los objetos de los Estudios de Detalle según lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 79 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, motivo por el cual, se redactó, en septiembre de 2009, por la Oficina de Proyectos Públicos, un nuevo Proyecto de Estudio de Detalle en el que se han suprimido los tres párrafos referenciados.

A la vista de los antecedentes y tramitación del expediente, procede elevar el Estudio de Detalle de la manzana delimitada por las Calles Juanito Santero, Avda. Doctor Rico, Foguerer Ramon Guilabert y Zona Libre Deportiva Tossal, al Pleno a efectos de su aprobación definitiva.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, no requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 91.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana delimitada por las Calles Juanito Santero, Avda. Doctor Rico, Foguerer Ramon Guilabert y Zona Libre Deportiva Tossal.

Segundo.- Remitir una copia diligenciada del Proyecto a la Consellería competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un Edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la ciudad y en el tablón de anuncios municipal.

Acción Social

I-2.7. PROYECTO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Con fecha 5 de diciembre de 2008, el Pleno del Ayuntamiento procedió a la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Personas Mayores, acordándose someterlo a exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Con fecha 2 de febrero del año en curso, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo que el plazo indicado anteriormente, finalizó el día 10 de marzo de 2009.

En el citado plazo se presentó un escrito de alegaciones, el día 27 de febrero de 2009, con registro de entrada número 011421 por D. Julián Pérez Molines y D. Ángel Espinar Añonuevo, en calidad de representantes del sindicato UGT y de la Federación de Pensionistas y Jubilados del sindicato CC.OO, respectivamente.

En el expediente de referencia consta el citado escrito con la alegación que contiene, así como el informe suscrito por el Jefe del Departamento de Programas y del Dpto. Jurídico-Admvo. del Servicio de Acción Social, por el que se aceptan determinadas alegaciones y se rechazan otras, con la fundamentación correspondiente en cada caso.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la reforma introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 127.1.a) que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, siendo competencia del Pleno, su posterior aprobación y modificación, según dispone el artículo 123.1.d) del mismo texto legal, previo sometimiento al dictamen de la Comisión correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122.4.a) del citado texto legal.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento Orgánico del Pleno, que establece el trámite a seguir en el supuesto de alegaciones, indicando que si en el trámite de información pública y audiencia a los interesados, se hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Concejalía Ponente las elevará a la Junta de Gobierno, con los informes oportunos. La Junta procederá a valorarlas y decidirá si modifica el proyecto o mantiene el texto aprobado inicialmente por el Pleno. Asimismo establece que el texto propuesto por la Junta de Gobierno Local se remitirá a la Secretaría General del Pleno, acompañado de una memoria de las alegaciones formuladas y su valoración, a efectos de nuevo dictamen de la Comisión, previo a su aprobación definitiva.

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de julio del año en curso, se resolvieron las alegaciones citadas y se acordó elevar al Pleno para su aprobación definitiva el texto resultante una vez incorporadas las alegaciones

que mas adelante se indican, a cuyo efecto se acompaña certificación del citado acuerdo.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la reforma introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 127.1.a) que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, siendo competencia del Pleno, su posterior aprobación y modificación, según dispone el artículo 123.1.d) del mismo texto legal, previo sometimiento al dictamen de la Comisión correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122.4.a) del citado texto legal.

El órgano competente para resolver el expediente es el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 49.c) y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Resolver definitivamente las alegaciones presentadas por D. Julián Pérez Molines y D. Ángel Espinar Añonuevo, en calidad de representantes del sindicato UGT y de la Federación de Pensionistas y Jubilados del sindicato CC.OO, respectivamente, de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente, ratificando el texto aprobado inicialmente del Reglamento del Consejo Municipal de Mayores del Ayuntamiento de Alicante, con las modificaciones que se recogen en el citado informe, aceptándose los términos o expresiones que a continuación se

indican, por considerar que aportan una mayor claridad del texto normativo, sin que ello suponga alteración sustancial del contenido del Reglamento del Consejo Municipal de Mayores y desestimándose, en síntesis, las restantes alegaciones como se explica detalladamente en el informe adjunto, por no tener una motivación jurídica que dé lugar a la impugnación de su articulado, al estar basadas en conceptos y criterios básicamente subjetivos pero no legales.

En consecuencia con lo anteriormente indicado, de las alegaciones presentadas por D. Julián Pérez Molines y D. Ángel Espinar Añonuevo, se resuelve lo siguiente:

1).-Se aceptan las que hacen referencia a las modificaciones de los siguientes artículos:

Dentro del Artículo 5, en su apartado “d”, se establece que: *“En el caso de miembros que lo sean en calidad de representantes de organizaciones, elección democrática de los representantes”*

En la alegación presentada, se propone la adición del tiempo verbal que le de coherencia gramatical al epígrafe, entendiéndolo como una subsanación gramatical de forma, por lo que se considera procedente la misma, que quedaría de la siguiente forma:

“En el caso de miembros que lo sean en calidad de representantes de organizaciones, lo serán por elección democrática de los representantes”

En el Artículo 6, en su apartado “j”, se establece que: *“... por y para las personas mayores, así como la solidaridad internacional.”*

La alegación presentada propone la adición de la expresión *“... por y para las personas mayores, así como la solidaridad internacional e intergeneracional.”*

La ampliación del término “... e intergeneracional”, se puede interpretar como principio inspirador inherente a la normativa específica que viene desarrollada en la Ley 5/1997 de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, cuando en su Artículo 20, en relación a la población de tercera edad, dice: *“... Los Servicios Sociales.....tienen por objeto la implantación de programas y equipamientos tendentes a promover el desarrollo socio-cultural de las personas mayores, potenciando su máxima libertad, actividad y plena integración social y óptima calidad de*

vida.....”desde una perspectiva transversal viene a favorecer la implantación de actividades y programas que enlacen, acerquen y relacionen con aquellos otros sectores de población en el seno de una comunidad para el correcto desarrollo de su bienestar y salud.

Es a través de ésta acepción de transversalidad, desde donde se puede hablar de actuaciones y programas con carácter intergeneracional, y que en estos momentos supone una línea de trabajo importante que se viene desarrollando desde los Servicios Sociales Municipales.

Por ello, se considera procedente admitirla, por lo que la redacción quedaría de la siguiente forma:

“... por y para las personas mayores, así como la solidaridad internacional e intergeneracional.”

En el *Artículo 8, punto 3, en su apartado “c”*, se establece que: *“Los vocales se distribuyen de la siguiente forma:”*

La alegación presentada propone la adición de la expresión *“Vocales representando a entidades u organizaciones, teniendo en cuenta que podrán también nombrar suplente por cada uno de ellos, en todo caso, los titulares se distribuirán de la siguiente forma...”*.

Aún cuando la suplencia queda contemplada por Ley, tal y como especifica el artículo 24.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera procedente admitir la alegación, con el fin de clarificar en el presente texto la suplencia de los vocales titulares en casos de ausencia o de enfermedad y en general cuando concurra una causa justificada, por lo que la redacción quedaría de la siguiente forma:

“Vocales representando a entidades u organizaciones, teniendo en cuenta que podrán también nombrar suplente por cada uno de ellos, en todo caso, los titulares se distribuirán de la siguiente forma:”.

2).- Se modifican en parte, aun cuándo no se aceptan íntegramente las alegaciones presentadas al preámbulo y los siguientes artículos:

En el Preámbulo del texto se propone que se modifique, y en las sucesivas menciones, el término *“personas mayores “*, por aquel otro que se especifica como *“personas mayores, jubiladas y pensionistas”*.

A ese respecto, se considera que dicha denominación de jubilados/as y pensionistas, no viene contemplada en las disposiciones análogas de rango superior y de ámbito autonómico, haciendo mención únicamente a la condición de persona mayor o asimilada, entendiendo ambos conceptos como

aquella persona que tiene cumplidos los 65 años o 60 años y ha cesado en su actividad laboral o profesional.

En los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores del Ayuntamiento de Alicante, se delimita, entre otras variables, la condición de socio a persona prejubilada o pensionista en edad igual o superior a 55 años.

Desde esta perspectiva se entiende que tal condición no está sujeta al reconocimiento de un derecho de percepción económica, sino por la mera circunstancia de tener una edad que le sitúa en el ámbito del sector de población denominado “mayores”, haciendo una interpretación amplia al asimilar a las personas de edad igual o superior a 55 años que estén prejubiladas o sean pensionistas.

Por ello, no se considera procedente ampliar la definición del sujeto al que va dirigido el reglamento, a todos los pensionistas o jubilados en general, con la salvedad de aquellos que cumplan ese requisito, ya que el Consejo está enfocado a las personas mayores y la admisión genérica de jubilados o pensionistas sin importar la edad que tengan, desvirtuaría la finalidad del Consejo que, como su propio término indica, está dirigido a las personas mayores, por lo que su redacción quedaría igual ya que la definición de este concepto se especifica en el artículo 8.1.b), no siendo el preámbulo el epígrafe adecuado para desarrollarlo.

Dentro del Artículo 8, punto 1, en su apartado “b”, se establece que: “Ser mayor de 65 años, o mayor de 60 años si ha cesado en su actividad laboral o profesional, salvo para aquellos que ostente la representación por pertenecer a algún Grupo Político Municipal”

La alegación presentada propone la adición de la expresión: “...si ha cesado en su actividad laboral o profesional o estar jubilado por cualquier otra causa y ser titular de pensión, salvo para aquellos....”

Esta es una alegación análoga en su planteamiento a la realizada al Artículo 6, en su apartado “b”, donde se proponía la adición de “jubilada por otras causas”.

En esa misma acepción, cabe aseverar el mismo argumento, en el sentido de que resulta muy genérico y condicionado, por haberse dado un hecho causante tipificado como motivo para la percepción de una pensión, independientemente de la edad, por lo que no está en consonancia con la naturaleza y ámbito de aplicación de este Reglamento, considerándose que habría que acogerse al criterio inicialmente establecido en el preámbulo del

reglamento en lo concerniente a la población a la que se dirige.

Por ello, no se considera procedente admitir la alegación, por lo que la redacción se modificaría, pero quedaría tal y como inicialmente se especificaba en el preámbulo:

“..... personas mayores de 60 años, y aquellas de edad igual o superior a 55 años que sea prejubilada o pensionista”

En el Artículo 15, apartado 2, se establece que: *“La convocatorias de las sesiones incluirá el orden del día y deberá ser...”*

La alegación presentada propone la adición de la expresión *“Las convocatorias de las sesiones, con su documentación anexa, y el orden del día correspondiente, deberá ser...”*

Esta alegación conviene matizarla, ya que el término documentación anexa es muy amplio y puede dar lugar a discrepancias futuras, por ello cabe reconocer que por analogía con lo dispuesto en el art. 75.4 del Reglamento del Pleno, se deberá remitir el orden del día y el borrador del acta de la reunión anterior, ya que el resto de documentación podrá ser consultado en la Secretaría del Consejo.

Por ello, el artículo 15.2, quedará de la siguiente forma:

“Las convocatorias de las sesiones, con el orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior...”

3).- Se deniegan por los motivos que a continuación se indican las siguientes alegaciones:

En el Artículo 3, se especifica que: *“..... el ámbito territorial del Consejo Municipal de Personas Mayores es el del término municipal de Alicante”*.

La alegación viene a proponer la definición del órgano con el término de *“Alicante”*, es decir: *“el ámbito territorial del Consejo Municipal de Personas Mayores de Alicante es el del término municipal de Alicante.”*

Se hace lógico pensar que, en dicha mención se enmarca intrínsecamente el ámbito del Consejo al municipio de Alicante, cuando se menciona en un ámbito específico, y se aprueba por el órgano correspondiente que es el Ayuntamiento de Alicante, por lo que parece que queda suficientemente definido.

Por ello, no se considera procedente admitirla, por lo que el texto quedaría tal y como figura en su redacción inicial.

En el Artículo 6, en su apartado “b”, se establece que: *“... y calidad de*

vida de la población mayor.”

En la alegación presentada, se propone la adición de la expresión “.... y calidad de vida de la población mayor y jubilada por otras causas”.

La ampliación del término a “jubilada por otras causas” resulta muy genérica e indefinida puesto que los motivos o hechos causantes que pueden dar lugar a la condición de jubilado en la normativa de seguridad social en España, puede ser muy diversa y en nada consonante con la naturaleza y ámbito de aplicación de este Reglamento, por lo que se considera que habría que acogerse al criterio inicialmente establecido en el preámbulo del reglamento en lo concerniente a la población a la que se dirige.

Por ello, no se considera procedente admitirla, por lo que la redacción quedaría tal y como inicialmente se especificaba.

Dentro del mismo Artículo 6, en su apartado “i”, se establece que: *“Fomentar el asociacionismo del colectivo prestando el apoyo técnico que se requiera”.*

La alegación presentada propone la adición de la expresión *“Fomentar el asociacionismo del colectivo prestando el apoyo técnico que se requiera para lo que la corporación municipal aportará los medios necesarios”.*

La ampliación del término “.....para lo que la corporación municipal aportará los medios necesarios”, viene a resultar una exigencia de cumplimiento que resulta redundante, puesto que dicha obligación e implicación le viene exigida a la administración ya desde los principios y normas que regulan la participación de los poderes públicos en la promoción del bienestar de las personas mayores que establece la Constitución, y demás normativa autonómica sectorial, que queda suficientemente argumentada en el preámbulo del Reglamento.

Asimismo, la propia estructura orgánica y funcional del Área de Acción Social, a través de su Programa de Cooperación Social y del Programa de Mayores y Dependencia viene impulsando y fomentando la mencionada línea de participación social a través de la articulación de recursos, prestaciones y Centros que den respuesta a esa demanda de forma eficaz.

Por ello, no se considera procedente admitirla, por lo que la redacción quedaría tal y como inicialmente se especificaba.

De igual manera en el Artículo 8, punto 3, en su apartado “c.2”, se establece: *“Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales...”*

La alegación presentada propone la adición de la expresión “Dos vocales en representación de *cada una de las centrales mas representativas...*”

Esta alegación viene a plantear duplicar la propuesta de representantes sindicales que inicialmente se establece, lo que supone incrementar el peso específico de estas organizaciones sindicales. Cabría establecer el paralelismo de lo establecido en el Consejo Valenciano de Personas Mayores, en el cual se establece que sean 2 los representantes por las organizaciones sindicales más representativas.

Por ello, se considera procedente no admitir la alegación, quedando su redacción como figuraba anteriormente.

Siguiendo en este mismo Artículo 8, punto 3, en su apartado “c.3”, se establece que: “*Cuatro vocales en representación de los Centros Municipales de Mayores, elegidos por los Presidentes de los mencionados Centros y entre ellos mismos*”

La alegación presentada propone la adición de la expresión “Cuatro vocales en representación de los Centros Municipales de Mayores, elegidos *por los integrantes de dichos Centros entre ellos mismos.*”

Esta alegación viene a plantear una cuestión que ya se recogía en las enmiendas que el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alicante presentó en noviembre del año 2.008, y que fue resuelta en sentido de no admisión, en base a la autonomía y sistema de elección democrático que ya viene regulado por los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores del Ayuntamiento de Alicante.

Por ello, no se considera procedente admitirla, por lo que la redacción quedaría tal y como inicialmente se especificaba.

En el Artículo 13, apartado “c”, se establece que: “*...con, al menos, quince días de antelación a la fecha de la sesión*”

La alegación presentada propone la adición de la expresión “*...con, al menos, quince días de antelación a la fecha de la sesión. Salvo el caso de sesiones extraordinarias, en las que las propuestas podrán ser presentadas con tres días de anticipación.*”

Si se acepta esta alegación se corre el riesgo de no contar con el tiempo suficiente para elaborar el orden del día y hacerlo llegar a todos los miembros del Consejo, y por otra parte entraría en contradicción con lo dispuesto en el artículo 15.2 que establece que las convocatorias de las sesiones deberán ser recibidas por los miembros del Consejo con siete días de antelación, como mínimo, a las fechas de las mismas, por lo que resulta más adecuado mantener la redacción inicial, que por otra parte, está en sintonía

con lo dispuesto en el art. 78.E del Reglamento Orgánico del Pleno, que establece que “ La sesión extraordinaria deberá celebrarse dentro del plazo de quince días hábiles desde que fuere solicitada”.

Por último, en la Disposición Adicional Tercera, se establece que: “... *dispondrá de un plazo de cuatro meses para iniciar el proceso de puesta en marcha efectiva del Consejo Municipal de Personas Mayores.*”

La alegación presentada propone la adición de la expresión “...*dispondrá de un plazo de cuatro meses para iniciar el proceso de puesta en marcha efectiva del Consejo Municipal de Personas Mayores, que, en todo caso, deberá estar constituido en el plazo de cinco meses desde su entrada en vigor.*”

Esta alegación parece redundante, puesto que ya se ha establecido un plazo de cuatro meses, para la puesta en marcha efectiva del Consejo, que en definitiva, viene a ser su constitución.

Segundo.- Aprobar definitivamente, el texto resultante del Reglamento del Consejo Municipal de Mayores del Ayuntamiento de Alicante, según el texto que figura en el expediente, en el que se han recogido las modificaciones citadas en el apartado primero y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero- Notificar este acuerdo a D. Julián Pérez Molines y D. Ángel Espinar Añonuevo, representantes del sindicato UGT y de la Federación de Pensionistas y Jubilados del sindicato CC.OO, respectivamente.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

I-3.1. CAMBIO DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MIXTA MUNICIPALIZADA, MERCALICANTE, S.A, A SOLICITUD DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

En el Registro de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento, el día 16 de septiembre de 2009 (R° 000218), se ha recibido escrito del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, don Roque Moreno Fonseret, por el que solicita el cambio de uno de los concejales que lo representa en el Consejo de Administración de la EMPRESA MIXTA MUNICIPALIZADA, MERCALICANTE, S.A, de doña M^a. del Carmen Sánchez Brufal por don José Antonio Viñes García.

Por ello, y en aplicación de lo establecido en los Estatutos de la Sociedad, en cuanto a la representación municipal se refiere, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Nombrar como representante municipal en el Consejo de Administración de la EMPRESA MIXTA MUNICIPALIZADA, MERCALICANTE S.A., a don José Antonio Viñes García, en sustitución de doña M^a. del Carmen Sánchez Brufal, que cesará en su cargo.

La representación municipal en el Consejo de Administración queda, por tanto, de la siguiente forma:

Presidente: D^a. Sonia Castedo Ramos, Alcaldesa-Presidenta

Consejeros:

Grupo Popular:

D. José Antonio Sobrino Ribes

D. Juan Manuel Zaragoza Mas

Grupo Socialista:

D. Vicente Juan Ricardo Urios Pastor

D. José Antonio Viñes García, en sustitución de D^a. M^a. del Carmen Sánchez Brufal.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno, por unanimidad, adopta los acuerdos propuestos.

I-3.2. DESIGNACIÓN DE CONSEJERO GENERAL EN CAJA MADRID: PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

La Presidencia de la Comisión de Control de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en lo sucesivo Caja Madrid, ha comunicado a este Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2009, que, por la mencionada Entidad, se está llevando a cabo el proceso electoral para la renovación de los Consejeros Generales del sector de las Corporaciones Locales, por finalización del mandato de seis años para el que fueron elegidos.

A este Ayuntamiento, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias por la que se rige este proceso, le corresponde designar un Consejero General, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por lo que se ha solicitado la correspondiente comunicación de la persona designada y el grupo político a que pertenece, antes del próximo día 9 de octubre.

Es de aplicación respecto a la designación, lo dispuesto en el artículo 14.2, 22 y 23 de los Estatutos de la Entidad, así como el artículo 8. 2 del Reglamento Electoral.

Por los antecedentes expuestos, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Designar a **don José Antonio Sobrino Ribes**, del Grupo Municipal Popular, que tiene la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, como Consejero General en la Asamblea General de Caja Madrid, en representación de este Ayuntamiento, por un periodo de seis años.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno, por unanimidad, adopta los acuerdos propuestos.

Urbanismo

I-3.3. PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA POR GESTIÓN INDIRECTA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO II DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL SECTOR APD/14 SANTA FAZ: DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL CONCURSO.

A.- Antecedentes:

En fecha 12 de junio de 2008, D. Jesualdo Ros García, en nombre y representación de la mercantil “AKRA LEUKA S.A.”, presenta escrito en la Gerencia Municipal de Urbanismo con nº de Registro E2008009090, mediante el que solicita el inicio de los trámites de Programación de Suelo urbano de la Unidad de Actuación nº II del APD/14 “Santa Faz”, del PGOU de Alicante, con la adopción del acuerdo correspondiente y el de aprobación de las Bases Particulares, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 130 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV).

Consta en el expediente administrativo informe favorable del Servicio Técnico de fecha 18 de julio de 2008, en el que tras establecer unos condicionantes urbanísticos informa favorablemente la petición para el inicio del procedimiento de concurso establecido en el artículo 130 de la LUV, previa redacción de unas Bases Particulares para regular las condiciones del referido concurso.

B. Tramitación

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2008, acordó iniciar el procedimiento de concurso para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución número II del Plan Especial de Reforma Interior del Sector APD/14,

Santa Faz de Alicante, aprobándose en dicho acuerdo las bases particulares para la programación de la actuación aislada de la referida parcela de conformidad con lo establecido en el art. 132.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), en relación con los artículos 286.2 y 289 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

La anterior aprobación fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 18 de febrero de 2009, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 25 de febrero de 2009 nº 5962 y las Bases Particulares en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 9 de diciembre de 2008 nº 236.

En fecha 26 de mayo de 2009, D. Jesualdo Ros García, en nombre y representación de la mercantil “AKRA LEUKA S.A.”, presenta escrito en la Gerencia Municipal de Urbanismo con nº de Registro E2009008546, mediante el que manifiesta en base al informe del arquitecto D. Pedro Palencia Soriano, como a continuación se transcribe literalmente:

“...el principal escollo es la consolidación de la industria/terciario existente destinada al concesionario de vehículos marca Lexus, ejecutada al amparo de una licencia provisional que, dada la entidad de la edificación, entendemos no le corresponde al urbanizador resolver, sino que interesamos que, con carácter previo a cualquier programación, por el Ayuntamiento se adopte la solución que proceda, bien con la demolición previa de la instalación y consiguiente discusión con el titular de la misma; o bien la adaptación de las Bases Particulares para que la misma pueda quedar definitivamente implantada...”

Manifiesta en el referido escrito la imposibilidad de presentarse al concurso convocado y solicita in fine la adopción por esta Administración de la solución urbanística que proceda.

Consta en el expediente administrativo informe del Departamento de Planeamiento del Servicio Técnico de fecha 10 de junio de 2009, en cuyas

consideraciones a la solicitud se informa como se transcribe literalmente a continuación:

“...La situación planteada en el informe técnico que acompaña al escrito es cierta. En efecto, tras la redacción del Plan Especial de las Torres de la Huerta de Alicante gran parte del suelo vacante en el núcleo de Santa Faz no es susceptible de albergar edificaciones, a fin de proteger las vistas de la Torre y del Monasterio, y el poco suelo que queda al sur de la Calle Alberola Canterac está ocupado por edificaciones, ya sea con licencias definitivas o provisionales. Además, con independencia de la delimitación de la Unidad de Ejecución II, es preciso realizar una nueva ordenación de toda esta parte sur del núcleo, siendo difícil la gestión de éste suelo en función de las determinaciones establecidas en el PERI de la Santa Faz.

En estas circunstancias no parece que pueda, ni deba, elaborarse unas nuevas Bases, sino que debería plantearse una nueva ordenación de núcleo de la Santa Faz en función de la situación existente, siendo el Plan General, actualmente en tramitación, el documento adecuado para sentar los criterios urbanísticos que hagan posible esta nueva ordenación del núcleo de la Santa Faz...”

Consta en el expediente Certificado de fecha 18 de septiembre de 2009, que en base a sendos informes del Servicio de Coordinación y del Jefe del Departamento de Central, informa que no se ha presentado ninguna proposición al expediente referenciado.

Concluyendo, en la consideración que el procedimiento ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no habiendo sido presentada proposición alguna, procede declarar desierto el concurso para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución número II del Plan Especial de Reforma Interior del Sector APD/14, Santa Faz de Alicante.

Lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 letras i) y p) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como en el artículo 137 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 259 del ROGTU,

no requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Declarar desierto el concurso para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución número II del Plan Especial de Reforma Interior del Sector APD/14, Santa Faz de Alicante por inexistencia de proposiciones.

Segundo.- Publicar esta resolución en el Diario de la Comunidad Europea, en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en el tablón de anuncios municipal.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado, la mercantil “AKRA LEUKA S.A.”.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL CAMBIO DE PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente comunicación de la Secretaría General del Pleno:

“Don Roque Moreno Fonseret, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, y once concejales más del mismo Grupo, mediante escrito presentado en el Registro de la Secretaría General del Pleno, a tenor del artículo 50 del Reglamento Orgánico del Pleno, han comunicado la designación de DON JAVIER CARLOS MACHO LORENZO, como nuevo Portavoz Adjunto de Grupo”.

El Pleno queda enterado.

Junta de Gobierno Local

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN LAS SESIONES DE 28 DE ABRIL DE 2008 Y DE 12 DE ENERO DE 2009, RELATIVOS A LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 28 de abril de 2008, delegó diferentes atribuciones en las materias de Contratación y de Patrimonio, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de enero de 2009 se procedió a ampliar los límites cuantitativos de las delegaciones otorgadas para la contratación administrativa, en determinados casos.

Conviene ahora precisar el alcance del ámbito cuantitativo de las delegaciones otorgadas en relación con los denominados “contratos de carácter plurianual”, en evitación de confusiones con el concepto legal “gasto de carácter plurianual” a que se refiere el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*En virtud de todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:***

Primero. *Las delegaciones otorgadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de enero de 2009, en los/as miembros de la citada Junta y Concejales/as no miembros, titulares de Concejalías, Áreas o Servicios, en cuanto a la contratación administrativa de los contratos cuyo procedimiento y forma de adjudicación sea, según la ley el “procedimiento negociado sin publicidad” exclusivamente por razón de la cuantía, y las delegaciones otorgadas en los/as titulares de las Concejalías de Atención Urbana, y de Contratación y en la Presidencia de la Junta, deben considerarse otorgadas sin limitación alguna por razón de la duración de los contratos, siempre que el valor estimado de los mismos no supere las cantidades establecidas en el referido acuerdo delegatorio.*

Segundo. *Este acuerdo se comunicará a los Concejales afectados, a los distintos ámbitos, servicios o áreas y a los Portavoces de los Grupos Municipales, se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y se expondrá en el tablón de anuncios y en la red informática municipal. Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre”.*

El Pleno queda enterado.

II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SOBRE LA DELEGACIÓN EN LA CONCEJALÍA DE IMAGEN URBANA DE LAS COMPETENCIAS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE RÓTULOS EN DETERMINADOS CASOS.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“Uno de los aspectos que influye de manera considerable en la estética urbana son los letreros, banderines, rótulos, marquesinas y demás elementos con reclamos comerciales que se adosan a la fachada de los edificios.

En algunas ordenanzas de planes de protección se regulan las dimensiones y características de posición de los referidos elementos, pero no se llega a contemplar normas estéticas propiamente dichas, sin perjuicio de que esa regulación sea el punto de partida para salvaguardar o mejorar la imagen de muchas calles de la Ciudad.

En buena parte de los casos los elementos salientes adosados a fachada pasan desapercibidos sin incluir su contenido en el proyecto de edificación o de actividad correspondiente.

Si se desea mejorar la imagen urbana, debe controlarse más la colocación de los elementos salientes a que nos referimos, debiendo corresponder esta función a la Concejalía de Imagen Urbana, para lo que debe dotarse a ésta de alguna competencia en el otorgamiento de autorizaciones de los elementos salientes, aunque ello tampoco debe suponer que se añadan trámites al procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2008, se delegó en el Concejal miembro de la Junta de Gobierno D. Andrés Llorens Fuster la concesión de cualquier tipo de licencia, en el ámbito urbanístico, salvo las que la legislación sectorial le atribuyera expresamente a otro órgano.

El órgano competente para efectuar la pretendida avocación y delegación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.1.e) y 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo cual la Junta de Gobierno adopta los siguientes acuerdos:

Primero: *Avocar la competencia, delegada en el Concejal de Atención Urbana, de otorgar licencias de marquesinas, escaparates, vitrinas, toldos en planta baja, muestras, rótulos y banderines, cuando estos elementos se soliciten de manera independiente de los proyectos de edificación o de actividad.*

Segundo: Delegar la competencia para otorgar las referidas licencias en la Titular de la Concejalía de Imagen Urbana.

Tercero: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: El presente acuerdo se comunicará a las Concejalías afectadas, a los Portavoces de los Grupos Municipales y se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la red informática municipal. Igualmente se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre”.

El Pleno queda enterado.

Hacienda

II-1.4. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE AGOSTO DE 2009, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 3.154.832,00 EUROS, SUPLEMENTO DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 6.588.487,71 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL AÑO 2009.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 19 de junio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de 29 de junio, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General en funciones y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 3.154.832,00 €, suplemento de créditos por importe de 6.588.487,71 € y bajas por anulación dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2009, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno”.

El Pleno queda enterado.

II-1.5. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE AGOSTO DE 2009, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE ALICANTE DEL AÑO 2009, POR RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN DE CRÉDITOS, BAJAS POR ANULACIÓN Y SUPLEMENTOS CRÉDITO.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 19 de junio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de 29 de junio, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto del Patronato Municipal de Turismo de Alicante del año 2009, por reconocimiento y convalidación de créditos, bajas por anulación y suplementos de crédito, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno”.

El Pleno queda enterado.

II-1.6. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE AGOSTO DE 2009, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE DEL AÑO 2009, POR CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 208.610,87 EUROS Y 179.000,00 EUROS, RESPECTIVAMENTE.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 19 de junio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de 29 de junio, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

***Único.** Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante del año 2009, por concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, por un importe de 208.610,87 € y 179.000,00 €, respectivamente, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno”.*

El Pleno queda enterado.

II-1.7. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE AGOSTO DE 2009, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONSISTENTE EN LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO 2008 Y ANTERIORES Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALICANTE DEL AÑO 2009, POR IMPORTES TOTALES 340.423,15 EUROS Y 388.543,29 EUROS, RESPECTIVAMENTE.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 19 de junio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de 29 de junio, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General en funciones y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

Único. *Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de modificación de créditos, consistente en la concesión de créditos, reconocimiento de créditos y convalidación relativo a gastos del ejercicio 2008 y anteriores, y de suplemento de crédito, dentro del presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de Alicante del año 2009, por importes totales 340.423,15 € y 388.543,29 €, respectivamente, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno”.*

El Pleno queda enterado.

II-1.8. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE AGOSTO DE 2009, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DEL AÑO 2009, POR CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 116.849,00 EUROS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 1.026.537,20 EUROS.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 19 de junio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de 29 de junio, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

Único. *Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto del Patronato Municipal de Cultura de Alicante del año 2009, por concesión de créditos extraordinarios por un importe de 116.849,00 € y suplementos de créditos por un importe de 1.026.537,20 €, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno”.*

El Pleno queda enterado.

II-1.9. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 26.282.332,90 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE 2009.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“ El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 15 de julio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 136, de 21 de julio, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General en funciones y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

Único. *Considerar aprobado definitivamente el Segundo expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 26.282.332,90 € dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2009, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno”.*

El Pleno queda enterado.

II-1.10. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 19 de junio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125, de 6 de julio, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General en funciones y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

Único. *Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público del servicio de Escuelas Infantiles, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno”.*

El Pleno queda enterado.

II-1.11. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21 DE SEPTIEMBRE

DE 2009, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE PARA LA EXACCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA ALICANTE CULTURA, ORGANIZADO POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE ALICANTE Y APROBACIÓN DE SU ORDENANZA REGULADORA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 29 de julio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 145, de 3 de agosto, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General en funciones y que obra en el expediente, por lo que tal y como se prevé en el punto “Segundo” del Acuerdo, la aprobación ha quedado elevada a definitiva. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

***Primero:** Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la exacción del precio público por asistencia a las actividades incluidas en el programa Alicante Cultura, organizado por el Patronato Municipal de Cultura de Alicante y aprobación de su Ordenanza reguladora, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno”.*

El Pleno queda enterado.

II-1.12. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS,
CONSISTENTE EN SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DENTRO
DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE
ESCUELAS INFANTILES DE ALICANTE DEL AÑO 2009, POR
IMPORTE DE 50.000 EUROS.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 29 de julio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 153, de 13 de agosto, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

*En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:*

***Primero:** Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de modificación de créditos, consistente en suplementos de crédito, dentro del presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Alicante del año 2009, por importe de 50.000 €, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno”.*

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Grupo Socialista

II-2.1. MOCIÓN PRESENTADA POR DON ROQUE MORENO FONSERET, PORTAVOZ DEL GS, Y DON MANUEL DE BARROS CANURIA, CONCEJAL DEL MISMO GRUPO, PARA LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO Y PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL, CON EL FIN DE PODER CONCURRIR A LA PRÓXIMA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESTE TIPO DE ACTUACIONES.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“Alicante ha vivido en los últimos años un incremento demográfico muy notable, que ha conllevado un incremento de la demanda de plazas educativas.

Una de las etapas educativas fundamentales para nuestros hijos es la Infantil y dentro de ella el ciclo de 0 a 3 años. Nuestra ciudad, cuenta en estos momentos con dos Escuelas Infantiles Municipales: Els Xiquets y Siete Enanitos, con una oferta educativa para 294 niños y niñas. Asimismo, la Consellería de Educación cuenta con dos Escuelas: Benacantil y Rayuela, con una oferta educativa para 176 niños y niñas.

Para una ciudad como Alicante de casi 350.000 habitantes y alrededor de 14.000 niños en esas edades, una oferta de menos de 500 plazas públicas parece increíble. Tengamos en cuenta que la última Escuela Infantil data de hace casi 20 años.

En el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 8 de julio de 2.009, se publicó la Orden de 2 de Julio de 2009 de la Consellería de Educación, por la que se convocaban ayudas para la construcción, ampliación y equipamiento de Escuelas Infantiles por las entidades locales de modo que se creasen nuevas plazas escolares públicas para el ejercicio 2009, con la colaboración económica del Ministerio de Educación.

En la reunión del Patronato de Escuelas Infantiles de esas fechas, el Concejel Manuel de Barros propuso que se hiciera una solicitud, conforme a la convocatoria, para construir una nueva Escuela Infantil en Alicante. Sin embargo no pudo hacerse porque se advirtió que resultaba inviable desde el punto de vista técnico cumplir las condiciones exigidas en el breve plazo que se había establecido para la solicitud.

Es muy posible, sin embargo, que una convocatoria similar se repita el

próximo año. Y debemos estar preparados para concurrir a ella, porque los miembros del Patronato de Escuelas Infantiles, en su mayoría y en reiteradas ocasiones, han manifestado la necesidad de disponer de mas Escuelas Infantiles en nuestra ciudad. Esa misma ha sido la opinión de los representantes de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y de otros colectivos ciudadanos de Alicante.

Para poder participar en la próxima convocatoria debemos, desde este momento, preparar el proyecto y el resto de la documentación necesaria.

Por todo ello, conforme al artículo 87 del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal Socialista propone la adopción del siguiente acuerdo:

La Señora Alcaldesa dispondrá que se inicie la redacción de un proyecto y la preparación de la documentación necesaria para la construcción de una nueva Escuela Infantil, de modo que el Ayuntamiento de Alicante esté preparado para concurrir a la próxima convocatoria de ayudas para este tipo de actuaciones”.

DEBATE:

Toma la palabra el **Sr. de Barros Canuria**, del GS, que resalta la gran importancia del ciclo de 0 a 3 años, vital en la etapa de educación infantil, y que, con la incorporación de la mujer al mundo laboral, es una realidad social, palpable y objetiva, la demanda ciudadana de escuelas infantiles de calidad a buen precio.

Realiza un análisis objetivo de la situación en nuestra ciudad en la que existen dos escuelas infantiles municipales, el Xiquets y los 7 Enanitos con un total 294 niños en esta etapa educativa, a los que se suman las 176 plazas de las otras dos escuelas públicas, Rayuela y Benacantil, con un total de 470 plazas, que representa un 3,3%, oferta que resulta insuficiente para una ciudad de 350.000 habitantes, en la que hay un censo de 14.000 niños en edades comprendidas entre 0 y 3 años.

A continuación, se refiere a la convocatoria efectuada por la Conselleria de Educación para la concesión de ayudas destinadas a la construcción o ampliación de escuelas infantiles, de la que este Ayuntamiento no pudo beneficiarse por la inviabilidad para realizar el proyecto requerido en el tiempo para ello dada la premura de tiempo, por lo que no se presentó la correspondiente solicitud al respecto.

Por ello, el propósito u objetivo político de la Moción presentada es, precisamente, conseguir que el Ayuntamiento esté preparado para poder

participar en futuras convocatorias para la construcción de una escuela infantil, tan necesaria en nuestra ciudad, y que se disponga de las herramientas adecuadas para ello.

La **Alcaldesa-Presidenta**, antes de la intervención del representante del GP, dirigiéndose al Sr. de Barros Canuria le asegura que el GP va a dar una solución a la cuestión planteada en la Moción, a la que el GS no va a poderse negar.

En representación del GP interviene su Portavoz, la **Sra. García-Romeu de la Vega**, que cuestiona la solución ofrecida por el Sr. de Barros Canuria, tan amante de la educación como dice ser, que califica de incompleta, irrealizable e inservible y la forma tan superflua como ha tratado este tema.

Se refiere a la legislación estatal de aplicación, la Ley de Educación 2/2006 y el reglamento que la desarrolla, que han supuesto tres cambios en el panorama educativo: 1) las antiguas guarderías pasan a considerarse escuelas infantiles; 2) se ajustan la ratio por aulas, lo que supone una reducción de las plazas para la edad de 0 a 3 años, que en cuanto a las escuelas infantiles municipales se refiere, pasan de 147 a 102, en Xiquets, y de 135 a 115, en la de 7 Enanitos y 3) se reduce, al mismo tiempo, el personal docente en las mismas. Todo ello, con una reducción de presupuesto de gasto corriente, que cuantifica en 2.382.502 euros para un censo de 10.000 alumnos en estas edades, y no los 14.000 mencionados por el Sr. de Barros Canuria, según los datos proporcionados al respecto por el jefe de Estadística Municipal.

Por las razones aducidas cuestiona la eficacia de la solución propuesta por el GS, mediante la Moción presentada, dado que la misma sólo solucionaría el problema de la Zona Norte, sin tener en cuenta la proximidad del domicilio o al centro de trabajo, circunstancia prioritaria que demandan las familias interesadas, además de que no se ha tenido en cuenta los costos de mantenimiento de una escuela nueva.

El GP, ante este problema, plantea una solución integral de la educación infantil que garantiza el interés general, porque beneficia a un mayor número de niños, ya que dice que el problema va mucho más allá de la redacción de un proyecto y por ello, propone la retirada de la Moción presentada, para que ambos grupos trabajen en la presentación de una conjunta, para tratar de dar una solución integral a la cuestión planteada.

Don Manuel de Barros Canuria, cuestiona los datos proporcionados por la Sra. García-Romeu de la Vega, sobre la pérdida de plazas escolares,

porque mantiene que hay las mismas que antes de la aprobación de la Ley de Educación, además de que existen 14.000 niños alicantinos en edades comprendidas de 0 a 3 años, dato por años de nacimiento, y que 144 niños se encuentran en lista de espera para acceder a una escuela infantil de nuestra ciudad, lo que se traduce en una carencia de plazas, por lo que hay una necesidad social al respecto, al contrario que en otras ciudades, como Elche, que oferta el doble de plazas.

Por ello, concluye que el GP al no apoyar la Moción del GS, como ha adelantado la Sra. García-Romeu de la Vega, se ha quitado la *careta*, y no quiere invertir en educación infantil en esta ciudad, por lo que tendrán que dar las correspondientes explicaciones a los padres, a las escuelas infantiles y al propio Patronato Municipal existente, que comparten la necesidad de más escuelas en nuestra ciudad.

La **Sra. García-Romeu de la Vega** se lamenta de la postura adoptada por el GS al respecto, porque ha perdido la oportunidad de demostrar que le importa verdaderamente la educación y no sólo cubrir el expediente, como ha hecho con la solución parcial planteada, además de trabajar conjuntamente con el GP para conseguir, a través del trabajo conjunto, más plazas para nuestra ciudad o implantar el cheque escolar, puesto que con el mismo presupuesto se puede cubrir las necesidades de 9.000 niños.

En consecuencia, el GP actuará en solitario, como hasta ahora, y se dedicará a trabajar para dar soluciones eficaces, en este caso, a los niños de nuestra ciudad.

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta** asegura que el GS ha perdido la oportunidad de colaborar conjuntamente con el equipo de Gobierno para que se implante en nuestra ciudad el cheque escolar, que es la solución integral que propone el GP del que se pueden beneficiar más de 9.000 niños de nuestra ciudad, con la ventaja de que los padres puedan elegir la zona de la ciudad donde quieren que sus hijos reciban la enseñanza de 0 a 3 años, y así evitar desplazamientos innecesarios.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 14 votos a favor (GS).

II-2.2. MOCIÓN PRESENTADA POR LOS PORTAVOCES DE LOS DOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, DOÑA MARTA GARCÍA-ROMEU DE LA VEGA Y DON ROQUE MORENO FONSERET, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN, EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE, DE EL DÍA DEL COOPERANTE.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“El día 8 de Septiembre fue establecido por el Gobierno de España como el Día del Cooperante. Con motivo de esa fecha el Pleno del Ayuntamiento de Alicante

DECLARA:

- *Que la lucha contra la pobreza y las profundas desigualdades del mundo en el que vivimos es uno de los mayores retos que la sociedad global de nuestro planeta tiene en estos momentos. Acabar con la pobreza es no sólo un compromiso ético de primer orden sino a la vez una de las condiciones básicas para lograr un mundo más justo y pacífico.*
- *Que la lucha contra la pobreza tiene hoy un programa común asumido por toda la comunidad internacional que se concreta en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en 2015 establecidos por Naciones Unidas.*
- *Que el compromiso de miles de personas con la cooperación al desarrollo es un ejemplo para toda la sociedad y para todas las instituciones, y que como tal debe de ser reconocido y valorado.*
- *Que son los cooperantes, los voluntarios y el personal de las ONGD, con su trabajo diario los actores principales de una labor humanitaria de desarrollo que, en medio de un mundo asolado por guerras, desastres naturales e injusticias, muestra lo mejor del ser humano y nos enseña a todos y a todas el camino personal y colectivo que debemos transitar para alcanzar una sociedad global mas comprometida y justa.*
- *Que el reconocimiento al trabajo de los cooperantes, de los voluntarios y del personal de las ONGD es un deber para toda la sociedad al que tenemos que contribuir desde las instituciones democráticas.*

Por todo ello, asumiendo el reconocimiento al trabajo de los cooperantes, hecho explícito por el Gobierno de España al declarar el 8 de Septiembre como el Día del Cooperante, proponemos al Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Alicante, a través de cada una de las ONGD a las que pertenezcan, felicitará y reconocerá el trabajo de todos los cooperantes, voluntarios y personal de las ONGD alicantinos/as que trabajan en los países empobrecidos o en vía de desarrollo mostrando allí donde se encuentra la cara más solidaria de nuestra sociedad.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Alicante iniciará las gestiones necesarias para posibilitar que en breve una Calle, Avenida o Plaza de nuestra ciudad lleve el nombre de Calle, Avenida o Plaza de los Cooperantes”.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-2.3. MOCIÓN PRESENTADA POR D. ROQUE MORENO FONSERET Y D^a CARMEN SÁNCHEZ BRUFAL DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA INICIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACIÓN SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARCIAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FUNERARIAS".

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“El 11 de abril de 2005 la Junta de Gobierno adjudicó el contrato "Servicio de limpieza y mantenimiento parcial del Cementerio Municipal y ejecución de actividades funerarias", con un presupuesto de 675.000 euros y por un período de dos años prorrogables por otros dos. A la licitación habían concurrido dos empresas, Servicios y Contratas Prieto S.A. y Enrique Ortiz e Hijos, Contratista de Obras S.A. Esta última resultó adjudicataria gracias a la puntuación que se le otorgó en el informe del Jefe de Servicio de Servicios y Mantenimiento (hoy Atención Urbana).

La empresa Servicios y Contratas Prieto S.A. presentó un recurso contencioso-administrativo. El 24 de abril de 2007 se notificó sentencia que declaraba nulo el acuerdo de adjudicación, condenando al Ayuntamiento a pagar una indemnización por daños y perjuicios. La sentencia considera que de los cuatro criterios que se tuvieron en cuenta para adjudicar el concurso, en tres se asignó la puntuación en base únicamente al juicio de valor del Jefe de Servicio autor del informe, siendo las puntuaciones concedidas tendenciosas con el objeto de favorecer a la mercantil Enrique Ortiz e Hijos y resultando sorprendente el empeño del técnico municipal en desacreditar la oferta de la mercantil Servicios y Contratas Prieto S.A.

Seis días después de esta rotunda sentencia el Concejal de Servicios y Mantenimiento, que era entonces D. Pablo Suárez Terrades, autorizó la prórroga del contrato a Enrique Ortiz e Hijos S.A.

El Ayuntamiento apeló y el 18 de abril de 2008 recayó sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia ratificando la sentencia de la primera instancia.

En la actualidad la empresa adjudicataria, Enrique Ortiz e Hijos Contratista de Obras S.A., sigue trabajando sin contrato de ninguna clase, habiendo incluso finalizado el período de prórroga el 8 de mayo de 2009, no siendo posible ya ninguna otra prórroga de un contrato que, recordemos, es nulo.

Por tanto nos encontramos con un contrato cuya adjudicación fue declarada nula por una sentencia. Pese a ello fue prorrogado. Posteriormente recayó sentencia del Tribunal Superior de Justicia que confirmó la anulación declarada en la primera instancia. Pese a ello, la empresa cuyo contrato era nulo siguió realizando el servicio. Luego concluyó el período de la prórroga y la misma empresa ha seguido realizando el servicio porque la Concejalía de Atención Urbana optó por no convocar un nuevo contrato con la antelación necesaria.

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

La Sra. Alcaldesa dispondrá de inmediato la iniciación de un

procedimiento de averiguación que revisando la gestión realizada, determine los errores de procedimiento, las irregularidades y las ilegalidades cometidas por el Ayuntamiento en relación con el contrato del "Servicio de limpieza y mantenimiento parcial del Cementerio Municipal y ejecución de actividades funerarias", desde las actuaciones encaminadas a la adjudicación del contrato en 2005 hasta el momento en que finalice la prestación del servicio por la empresa que resultó adjudicataria".

DEBATE:

La concejala socialista, **doña Carmen Sánchez Brfual**, dice que éste es un claro ejemplo de pago imprevisto, porque ha obligado al Ayuntamiento a pagar una indemnización a una empresa, a la que, según los Tribunales de Justicia, no se le adjudicó un contrato por la actuación arbitraria de este Ayuntamiento, lo que creó indefensión, constatada tanto en primera instancia, como por sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que declararon la nulidad del contrato, por las irregularidades en la adjudicación y violación de los principios de objetividad, igualdad y libre concurrencia, habiendo pasado ya quince meses desde la última sin que el Ayuntamiento haya realizado las pertinentes actuaciones al respecto.

Manifiesta que la postura del GP supone una burla clara de una sentencia judicial firme, porque no sólo no se ha hecho nada al respecto, sino que se ha mantenido la contratación y para colmo, hace cinco meses, se ha prorrogado un contrato nulo, y no es el único caso en el que el Ayuntamiento ha sido condenado.

Por ello, el GS lo que pretende con la presentación de esta Moción es que el Pleno del Ayuntamiento sea consciente de que no se deben seguir cometiendo irregularidades de este tipo en los expedientes de contratación y que todas las empresas sean iguales ante el Ayuntamiento, por lo que solicita el inicio del correspondiente procedimiento para depurar responsabilidades, así como que se realicen los cambios que procedan para que no vuelvan a repetirse situaciones como ésta.

El Concejal Delegado de Atención Urbana, **don Andrés Llorens Fuster**, manifiesta que la Moción no procede, puesto que su objetivo no es, como ha declarado la concejala socialista, aclarar nada, sino, como de costumbre, confundir a la opinión pública y difamar el buen nombre de determinadas empresas y técnicos de este Ayuntamiento.

Afirma que no ha habido error, ni ilegalidad o irregularidad alguna en el procedimiento seguido al efecto. Recuerda que la adjudicación fue recurrida y el Ayuntamiento condenado, en una sentencia que, tanto los técnicos del Área de Atención Urbana como los letrados de este Ayuntamiento, han calificado de ignominiosa para el Ayuntamiento y a pesar de no ser compartida ha sido asumida y se ha continuado el proceso conforme a lo establecido, al mismo tiempo que se ha redactado un nuevo pliego de condiciones para iniciar el nuevo proceso de adjudicación, que está previsto que concluya en las próximas semanas.

Afirma que el retraso del expediente no ha tenido otra causa que la responsabilidad principal del equipo de Gobierno de sacar adelante, en el reducido plazo de presentación establecido por el Gobierno de la Nación, toda las actuaciones necesarias para recibir las ayudas del Plan Zapatero, que han obligado a este Ayuntamiento, en un tiempo record a preparar 46 proyectos, que se elevan a 24 millones de euros, para generar 800 puestos de trabajo, y que ha supuesto un arduo trabajo de los técnicos del área, que han tenido incluso que sacrificar periodos vacacionales, dado que en tres meses se convocaron, redactaron, licitaron y adjudicaron un 300% más que todo el año 2008, para conseguir las referidas inversiones para nuestra ciudad, con la consiguiente creación de empleo en la misma, y ello, indudablemente, ha afectado a la adecuada tramitación de otros expedientes, puesto que, repite, el objetivo prioritario era la consecución de dichas inversiones y la generación de empleo, para paliar la grave crisis económica que estamos padeciendo.

Por ello, vuelve a insistir en que la Sra. Sánchez Brufal, con su postura, sólo pretende desprestigiar al equipo de Gobierno del PP.

En el segundo de intervención, **doña Carmen Sánchez Brufal**, matiza que ella no ha entrado en cuestiones personales, y que, únicamente, se ha referido a dos sentencias judiciales, una de primera instancia y otra firme, y que si el Sr. Llorens Fuster está en rebeldía con los tribunales, es su problema y el de sus técnicos.

Por otra parte, dice que se alegra mucho de que hayan trabajado tanto, porque ello es necesario para solventar los múltiples problemas existentes en el área, pero que el Sr. Llorens Fuster no puede poner como excusa el reducido plazo existente porque se han arreglado otros contratos, incluso que no empiezan hasta dentro de cinco meses, como el del alumbrado que se adjudicó en la pasada sesión de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre y en cambio, se ha mantenido la misma situación en el contrato que nos ocupa.

Finaliza el debate con la intervención del **Sr. Llorens Fuster** que repite que la Sra. Sánchez Brufal no pretende aclarar nada al respecto, porque hay un retraso administrativo totalmente justificado y que lo único que pretende es crear un escándalo en donde no hay nada, y que continúe en su línea de desprestigiar al equipo de Gobierno municipal, que el GP seguirá trabajando, convenientemente y con mucho esfuerzo, como hasta ahora, para solucionar los problemas de la ciudad de Alicante.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 14 votos a favor (GS).

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-4. COMPARECENCIAS DE CONCEJALES O MIEMBROS DE LA JGL

Grupo Socialista

II-4.1. SOLICITUD DE COMPARECENCIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES, PARA DAR CUENTA DE LA ACTUACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA SOBRE LA OCUPACIÓN IRREGULAR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES POR LA MERCANTIL DEPORTE JOVEN, S.L.

Se da cuenta de la siguiente solicitud de Comparecencia:

“Para que se acuerde la comparecencia de la Sra. Concejala de Deportes, Dña. María Isabel Fernández Gutiérrez, al objeto de dar cuenta de la actuación política y administrativa respecto a la ocupación irregular de instalaciones deportivas municipales por la mercantil Deporte Joven S.L para

ofrecer un servicio de escuela de verano que publicitaron como si se tratara de un servicio municipal.”

DEBATE:

Antes de entrar en el turno de debate, la **Sra. Alcaldesa-Presidenta** informa de que, por decisión de la Junta de Portavoces, las intervenciones, en el único turno existente, durarán un minuto.

Abre el turno de debate, en representación del GS, el **Sr. Díez Escámez**, que indica que hay motivos más que suficientes para justificar la solicitud de comparencia de la Sra. Concejala Delegada de Deportes, para explicar por qué una empresa sin contrato alguno utiliza instalaciones municipales deportivas de forma gratuita y se anuncia como una empresa pública en la página web y que, desde hace tres años, el Ayuntamiento haya permitido esta situación sin hacer nada al respecto, inactividad que no le sorprende puesto que todavía nada se sabe sobre el expediente de averiguación de hechos que el anterior Alcalde se comprometió ante pleno a iniciar sobre el asunto en cuestión.

Por ello, el GS ha solicitado la comparencia de la Sra. Fernández Gutiérrez para que proporcione las pertinentes explicaciones y demostrar, realmente, que está aquí para trabajar por el deporte de nuestra ciudad y no para otros menesteres.

La **Sra. García-Romeu de la Vega**, Portavoz del GP, toma la palabra para contestarle al Sr. Díez Escámez y le dice que él mismo ha hecho innecesaria la comparencia de la Sra. Concejala Delegada de Deportes, puesto que en el siguiente punto del Orden del Día se recoge una pregunta sobre la misma cuestión, por lo que anuncia que el GP votará en contra de la comparencia solicitada y que se le dará respuesta por la Sra. Concejala Delegada de Deportes, en el posterior punto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida a votación la solicitud de comparencia, es **RECHAZADA**, por unanimidad o por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 14 votos a favor (GS).

II-5. RUEGOS Y PREGUNTAS

Preguntas

Grupo Socialista

II-5.1. SOBRE LAS ACTUACIONES LEGALES INICIADAS O PREVISTAS POR EL AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DE LA PUBLICITACIÓN DE UN SERVICIO PRIVADO COMO SI FUERA PÚBLICO, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES SIN EL ABONO DE LOS CORRESPONDIENTES PRECIOS PÚBLICOS (D. EDUARDO DÍEZ ESCÁMEZ, DEL GS).

Don **Eduardo Díez Escámez**, del GS). Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 14 de septiembre de 2009, (R° 000210), formula a la Sra. Concejala Delegada de Deportes, la siguiente PREGUNTA:

¿Qué actuaciones legales ha emprendido o va a emprender el Ayuntamiento por la realización de un servicio privado anunciado como si fuera un servicio público municipal y por la utilización de instalaciones deportivas municipales para tal servicio sin pagar los precios públicos establecidos durante al menos dos años?

El **Sr. Díez Escámez** aclara que en la Junta de Portavoces se indicó que si se admitía la comparencia se retiraría esta pregunta que se encuentra relacionada con la misma.

En cuanto al asunto en cuestión, se refiere a la irresponsabilidad de la Sra. Fernández Gutiérrez al frente del Patronato Municipal de Deportes, por permitir que una empresa trabaje sin contrato alguno, utilice las instalaciones deportivas municipales de forma gratuita y se anuncie como pública para hacer negocio con los padres y niños de la ciudad de Alicante, situaciones que se corroboran por el jefe del Servicio del Patronato, sin que se haya realizado actuación alguna al respecto, por lo que la Sra. Fernández Gutiérrez debe de responder ante los ciudadanos.

Aprovecha la ocasión y hace referencia a un escrito que le ha llegado a su poder sobre un recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de la empresa Deporte Joven S.L. en el que se indica que las instalaciones municipales se utilizaron sin costo alguno con el beneplácito de sus dos compañeros anteriores al frente del Patronato, el Sr. Zaragoza Hernández, en el año 2007, y por el Sr. Cabeza Cabeza en el año 2008, por lo que también solicita explicaciones sobre ello.

La **Sra. Concejala Delegada de Deportes** explica que al cercenarse de que la empresa Deporte Joven S.L, había utilizado el adjetivo “municipal” en su publicidad, se solicitó el correspondiente informe jurídico sobre las responsabilidades que pudieran derivarse, contestándose al respecto que no se derivaba responsabilidad penal ni administrativa, ya que no iba en contra de la ordenanza municipal que vela por el respeto institucional y que la empresa por propia iniciativa fue la que retiró dicho término.

En cuanto a la utilización de instalaciones municipales, informa de que ha dado las oportunas instrucciones para que se giren a la empresa las correspondientes liquidaciones, que se encuentran dentro del plazo establecido, por este concepto.

Por lo que concluye que su actuación en el asunto en cuestión es intachable.

El **Sr. Díez Escámez** se queja de que la Sra. Fernández Gutiérrez no ha dado contestación a la pregunta formulada, lanzando al mismo tiempo una batería de preguntas relacionadas con las actuaciones que se van a llevar al respecto, porque, insiste, en que se trata de un asunto grave, cuyos hechos incluso figuran en un informe de su jefe del Servicio, por lo que la misma, como responsable en la materia, está obligada a denunciarlo ante los tribunales de justicia y así depurar las responsabilidades que correspondan.

Cierra el debate la **Sra. Concejala Delegada de Deportes** que repite que en su primera intervención ya ha dado respuesta a la pregunta, explicando las actuaciones municipales que se han llevado a cabo, como girar las correspondientes liquidaciones relativas a los ejercicios 2007 y 2008, que si la empresa las ha recurrido, como así ha hecho, está en su derecho, pero insiste en la actuación correcta del Patronato al respecto.

II-5.2. SOBRE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL DESARROLLO DEL PAU 3 (M^a. DOLORES FERNÁNDEZ MARTÍ, DEL GS).

Doña M^a. Dolores Fernández Martí, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 16 de septiembre de 2009, (R^o 000214), formula a la Sra. Alcaldesa la siguiente PREGUNTA:

¿En qué situación está el desarrollo del PAU 3?

La **Sra. Fernández Martí**, expone que éste es otro claro ejemplo de un asunto urbanístico sin resolver, dado que el Plan Parcial de PAU 3, sigue sin aprobarse después de diez años, lo que evidencia una actitud de permisividad por parte de la administración para con el urbanizador, que hace lo que quiere.

Califica la situación de tomadura de pelo, porque según la información que se le ha proporcionado al respecto, la Conselleria no recibe documentación alguna de este expediente desde el año 2005, por lo que le ha advertido al Ayuntamiento que, en tres meses, archivará las actuaciones.

Culpa al Ayuntamiento por permitir la paralización de un expediente urbanístico que afecta a una parcela de 700.000 m², en la que están previstas más de 1.600 viviendas, y ninguna de protección oficial, por lo que solicita de la Sra. Alcaldesa las oportunas explicaciones al respecto.

Contesta la Sra. Portavoz del GP, **doña Marta García-Romeu de la Vega** y explica que el expediente se encuentra pendiente de aprobación definitiva y que como en cualquier otro procedimiento administrativo, al adjudicatario se le reclama, cuantas veces sean necesarias, para completar la documentación exigida legalmente, por lo que nos encontramos ante un procedimiento normal.

Termina su intervención dirigiéndose a la Sra. Fernández Martí y preguntándole si sabe cómo se le puede llamar también al urbanizador.

La concejala socialista, **doña M^a. Dolores Fernández Martí**, en su segunda intervención, asegura que la Sra. Portavoz del GP tiene poca idea de procedimientos urbanísticos e insiste en que el urbanizador hace lo que quiere y el Ayuntamiento, con su política urbanística, está permitiendo que se reserve o hipoteque suelo para beneficiar a unos pocos, frente al interés general, por lo que dice que es indigno que el Ayuntamiento se convierta en el *limpiabotas de un urbanizador*.

La **Sra. García-Romeu de la Vega** repite que se trata de un procedimiento administrativo normal, con los pasos que marca la legislación

urbanística y que el GS debería trabajar para ofrecer alternativas serias para estar a la altura de las circunstancias.

Cierra el debate la **Alcaldesa-Presidenta** y puntualiza que la Sra. Portavoz del GP conoce los procedimientos urbanísticos y que no va a venir *la especialista* a explicárselos.

Por último, anima a la Sra. Fernández Martí para que responda a la pregunta que le ha dirigido la Sra. Portavoz del GP, y que conteste cómo se le llama de otra forma al urbanizador.

II-5.3. RELATIVA A LAS GESTIONES REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LA VENTA DEL ESTADIO RICO PÉREZ, EN RELACIÓN CON LAS OBRAS QUE EL COMPRADOR DEBÍA DE REALIZAR EN EL MISMO (D. ROQUE MORENO FONSERET, DEL GS).

Don **Roque Moreno Fonseret**, del GS). Concejel del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 16 de septiembre de 2009, (Rº 000217), formula a la Sra. Alcaldesa, la siguiente PREGUNTA:

¿Qué gestiones ha realizado para exigir que se cumplan las condiciones que el Ayuntamiento puso, al vender el estadio José Rico Pérez, relativas a las obras que el comprador debía hacer en el mismo?

Don Roque Moreno Fonseret, Portavoz del GS, tilda de lamentable espectáculo la situación del estadio de fútbol del Rico Pérez, con el único objetivo de compensar a una empresa, y que siempre existe como límite los compromisos contractuales, por lo que critica la postura del Ayuntamiento que no está haciendo cumplir el contrato.

Alude a los antecedentes del contrato y se refiere al bajo precio establecido en el mismo, precisamente, que se contrarrestaba con la obligación del comprador de la realización de obras de reparación en el estadio, que no se han producido, lo que puede considerarse como un falta grave a la libre competencia o bien como un trato de favor hacia la empresa compradora. Agrega que tampoco les consta que esté depositada la fianza establecida en el contrato, por lo que se demuestra el incumplimiento del contrato, preguntando quién es responsable de ello.

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta**, tras la consulta verbal al Sr. Concejal Delegado de Hacienda, en la propia sesión, confirma el depósito de la fianza por la empresa Aligestión, en febrero de 2007, por 4.200.000 euros, que el GS, no ha sido capaz de encontrar en los presupuestos.

A continuación, asegura que la empresa Aligestión mantuvo una reunión con el GS para la presentación del PRI, por lo que es conocido por el mismo.

Continua haciendo referencia a su actuación en este asunto, y dice que cuando el equipo de Gobierno municipal se reunió, en solitario, para tratar sobre la rehabilitación del estadio, y las posibilidades para llevar a cabo una remodelación del mismo, ella consultó al Ayuntamiento de Elche el procedimiento seguido por éste para su estadio de fútbol y lo que en Alicante es una incidencia, la recalificación de suelo, en Elche se ha realizado por dos veces, por lo que pregunta por qué el Elche sí y el Hércules no, por qué el Barcelona, sí y el Hércules, no. Aclara, asimismo, que ella planteó, como una posible alternativa para la construcción del nuevo estadio en la actual ubicación, que defiende y defenderá siempre, la recalificación de suelo para la obtención de plusvalías, pero que no está dispuesta a soportar insultos por su actuación en este proceso.

Dirigiéndose al Sr. Roque Moreno le indica que puede proporcionarle información sobre las obras realizadas en el estadio, toda la tramitación que se ha realizado desde el Hércules, cuestiones, que, según parece, no le interesan.

Asegura que se van a llevar adelante la inversión de los 4 millones de euros para la rehabilitación del estadio y que se hará dentro de los cuatro años fijados en el contrato y que seguirá trabajando para conseguir el nuevo estadio, pero que se ceñirá a lo que está obligada y que el nuevo estadio tardará mucho más tiempo gracias a la postura adoptada por el Sr. Moreno y su Grupo.

El **Sr. Moreno Fonseret** se queja de que no se le haya proporcionado la información correspondiente sobre el depósito de la fianza, cuando por el GS la solicitó e insiste en el incumplimiento del contrato, porque el proyecto debería de haberse presentado cuatro meses después de la firma del mismo, y no ha sido así.

Manifiesta que la Sra. Alcaldesa no puede comparar la situación del estadio del Elche, del que es accionista mayoritario el Ayuntamiento de Elche, con la del Hércules que es propiedad de una empresa privada.

Se reafirma en sus declaraciones anteriores y en la firme voluntad del GS de exigir el cumplimiento del contrato, porque la ciudad de Alicante no debe nada a Aligestión y que si el GP le debe algo, que lo pague de su bolsillo.

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta** defiende de nuevo su postura en el proceso, y afirma que va a cumplir y hacer cumplir lo establecido en el contrato y repite que lo único que se quería era contar con una mayor inversión para la construcción del nuevo estadio en la actual ubicación.

Hace referencia a la solución aportada por el Ayuntamiento de Elche, accionista mayoritario del Elche y dice que, como lo es, las plusvalías también van a ir a parar al Ayuntamiento y si es así, como lo es, si esto quiere decir que ese Ayuntamiento está especulando con la recalificación de los terrenos, como aquí se pretende insinuar cuando se ha planteado la misma solución como posible alternativa.

Aclara que el GP no tiene ninguna deuda ni con Aligestión ni con nadie y que nunca se han escondido de nada con respecto de su actuación en este asunto y agrega que ella no ha firmado nunca nada en ninguna servilleta, y que otros no pueden decir que no lo pretendieran, pero sin éxito.

CONDOLENCIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL FALLECIMIENTO DEL HONBLE SR .DON JOSÉ RAMÓN GARCÍA ANTÓN, CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta**, propone a los miembros de la Corporación dejar constancia en el Acta de la sesión del sentimiento de condolencia por el fallecimiento de don José Ramón García Antón, Hble. Sr. Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana y transmitir el más sentido pésame a sus familiares, en nombre de todos los miembros de la Corporación. Así lo acuerda el Pleno por unanimidad.

CONDOLENCIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL FALLECIMIENTO DE JOSÉ ANTONIO GODOY, DIPUTADO AUTONÓMICO DEL PSPV DE LAS CORTES VALENCIANAS.

Asimismo, la **Sra. Alcaldesa-Presidenta**, se refiere al fallecimiento del Diputado Autonómico del PSPV de las Cortes Valencianas, don José Antonio Godo y propone a los

miembros de la Corporación dejar constancia del mismo en el Acta de la sesión y transmitir el más profundo pésame a sus familiares. El Pleno lo acuerda por unanimidad.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las once horas y treinta minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº
La Alcaldesa-Presidenta ,

Fdo.:Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.:Sonia Castedo Ramos